

BOLLEMIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem — SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mozo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertaran a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO MILITAR Y CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

En el registro-denuncia hecho por Don Rufino Pineda Dou, vecino de esta ciudad, solicitando el mismo terreno concedido á la mina «Cuarto Resguardo» sita en término municipal de Camargo, mediante no haber practicado su concesionario las labores legales, á pesar de no haberse acogido á las nuevas bases, ha recaido provisión disponiendo se dé conocimiento á precitado concesionario de la mina Cuarto Resguardo, para que en término de quince días exponga lo que crea conveniente. Mas como quiera que este, que lo es don Alfonso Ratier, haya fallecido, se publica el presente edicto, á fin de que las personas que se crean con derecho, bien por ser herederos de él, bien por otras circunstancias cualesquiera, manifiesten lo que les parezca conducente.

Santander 8 de enero de 1875.
— El Gobernador, José Chacón.

Minas.

Don Andrés López Brabo jefe de la expresada sección.

Hago saber que don José Sierra, vecino de esta ciudad, ha presenta-

do una solicitud de registro de diez pertenencias con el nombre de San Agustín, de mineral de hierro y otros al sitio que llaman Onton, término del lugar de Onton ayuntamiento de Castro-Urdiales que linda al norte la proximidad al mar; al este registros de las minas Benigna y Marcita, al sur terrenos particulares y el denominado Pequillo, y al oeste carretera de Castro-Urdiales.

Hace la siguiente designación

Se tendrá por punto de partida el ángulo noroeste de la mina Benigna; desde él se medirán al oeste 300 metros ó los que resulten hasta tocar con la carretera de Castro, fijándose la primera estaca; de esta al sur siguiendo la dirección de dicha carretera 409 metros la segunda; de esta al este 200 metros la tercera; de esta al norte 200 metros la cuarta; de esta al este 100 metros la quinta, y desde esta, siguiendo la línea de sur á norte de la mina Benigna, 200 metros hasta llegar al punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 5 del actual la indicada solicitud se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de enero de 1875.
Andrés López Brabo.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

Restablecida felizmente la Monarquía constitucional, se hace necesario revestirla de sus atributos esenciales, y uno de estos es el de premiar los servicios extraordinarios prestados al Estado, derecho cuyo ejercicio enaltece la munificencia del Monarca. Así vemos que en las demás naciones existe la práctica de dispensar recompensas honoríficas á las personas que se distinguen por méritos superiores á los que de ordinario se contraen en las respectivas carreras o profesiones. La concesión parca y justificada de las condecoraciones no puede menos de estimular el celo de los funcionarios públicos y de todas las clases sociales en general que aspiren á obtener un signo por el cual se demuestre que han sobresalido en el cumplimiento de sus deberes.

Suprimidas las Ordens civiles el 29 de Marzo de 1873, se estableció una gran desigualdad, puesto que se dejó la clase civil en situación menos ventajosa que á la militar, privando de remuneración actos especiales que no sería fácil recomendar de otra suerte.

Si en momentos dados han podido prodigarse las condecoraciones, la historia demuestra que en general las han obtenido y honrados con ellas varones eminentes por su patriotismo, por su abnegación ó por el renombre que han alcanzado en las ciencias ó en las artes. Justo y conveniente parece por lo tanto el restablecerlas.

En vista de estas breves consideraciones, el Ministerio-Regencia decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen la Real y distinguida Orden de Carlos III, la Real Orden de Damas Nobles de María Luisa y la Real Orden americana de Isabel la Católica en los términos prescritos por sus respectivas constituciones.

Art. 2º El ministro de Estado queda encargado del restablecimiento de las Asambleas de las Reales Ordens mencionadas, y de cuanto se refiera al cumplimiento del artículo precedente.

Dado en Madrid á siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.
— El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.
— El ministro de Estado, Alejandro Castro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Exmo. Sr.: El Ministerio Regencia ha tenido á bien disponer que comunique á V. E. las órdenes oportunas para que satisfaga desde luego una mensualidad á las clases pasivas en todo el Reino. Al propio tiempo se ha servido prevenir á V. E. que siempre que se abra el pago de sus haberes á las referidas Clases que los tienen consignados sobre las Cajas de Madrid, se verifique también en todas las demás provincias; procurando á la vez extinguir el desnivel en que aquellas se encuentren, según lo permitan los recursos del Tesoro y te-

niendo en cuenta el atraso en que respectivamente se hallen.

De orden del expresado Ministerio-Regencia lo digo á V. E. para los fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1875.—Salaverría.

Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Decreto.

El Ministerio-Regencia del Reino, deseando solemnizar con un acto de clemencia la proclamación del Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ha acordado committar en la inmediata la pena de muerte impuesta por la Audiencia de Albacete á Pedro Fernández Moya, Juan Antonio Trujillo Navarro y Francisco Robles Martínez en causa por robo y asesinato.

Dado en Madrid á 2 de Enero de 1875.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cáuvas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

GOBIERNO MILITAR DE SANTANDER.

El Exmo. Sr. Capitan general de este Distrito en telegrama de 8 del actual me dice.

«El dia 15 darán principio en Burgos los exámenes de los aspirantes á Alfereces provinciales comprendidos en la 3.^a categoría. Haga V. E. que se publique en los Boletines oficiales.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los aspirantes á dicho empleo.

Santander 10 de enero de 1875.—El Brigadier Gobernador, José Chacon.

Diputación provincial de Santander.

Sesion del dia 25 de Noviembre de 1874

Presidencia del Sr. Cagigas.

Diputados asistentes, Sres. Solano, Camposerna, Martínez Zorrilla, Marqués de Hazas, Pino, Murga, Piñal (D. G. y D. P.), Junco, Villa Ceballos, Herrera, Setien, Lanuza, Quintana, Tejada, Bustamante y Cagigas.

Se abre la sesión á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion y como propone la Comisión de Fomento se acuerda que e/c

portero del Instituto D. Pedro Vaqué traslade la habitación que ocupa en el mismo establecimiento al sitio que allí lo señale el Sr. Arquitecto provincial; y que este funcionario dirija las obras para la construcción de un hogar en la habitación que otro portero ocupa en el edificio principal del propio establecimiento y que los gastos que importen estas obras se satisfagan con gasto al capítulo de gastos de conservación del Instituto.

Se da cuenta de que las comisiones de Hacienda y Fomento emiten en la proposición presentada en la sesión anterior por los Sres. Piñal y Setien un dictámen que dice así:

«Las Comisiones de Hacienda y de Fomento, reunidas, enteradas de la precedente proposición:

Considerando que la situación excepcional, pero muy desgraciada, por cierto, en que se encuentra el Ayuntamiento de Ampuero, uno, sinó el que mas, de los vejados por el carlismo durante la presente guerra civil, hace que la Comisión provincial no haya expedido ni está en su ánimo expedir apremio ninguno contra él, por los descubiertos en que se encuentra de un cupo para el presupuesto provincial, lo cual motiva que no se cuente con aquellos para cubrir sus atenciones.

Considerando que, además de lo expuesto, el estado de las obras del puente de Marrón y las fuertes avenidas del río Ason, que por el pasa, inutilizarían las ejecutadas y causarían perjuicios de mucha consideración; son de parecer que V. E. se sirva acordar la compensación pedida en la presente proposición sin que sirva de ejemplar para otras subvenciones que no se encuentren en iguales circunstancias que aquella que motiva este dictámen. V. E.: sin embargo acordará lo que crea más conveniente. Sesión de sesiones de la Diputación provincial y Noviembre 25 de 1874.—Quintana, E. del Campo, L. de Setien, F. Solano Vial, Francisco Junco, Hazas..

Se acuerda como propone la comisión

Se acuerda también como propone la de Fomento en la proposición presentada en sesión del dia 20 por los Sres. Tejada y Lanuza en dictámen que dice así:

Exmo. Sr. La Comisión al ocuparse de la proposición que da lugar á este informe, creé conveniente llamar la atención la de Corporación sobre este asunto haciendo algunas ligeras consideraciones que pasa á exponer.

El lujo que generalmente preside en los estudios facultativos de los proyectos de carreteras de diferentes clases que se hacen, para comunicaciones de los pueblos, lleva consigo como inmediata consecuencia el que los presupuestos asciendan á cantidades cuyo importe no solo es generalmente superior á los recursos de que pueden disponer los pueblos interesados en su construcción, si no que los desalienta completamente hasta para gestionar sobre ellos y da lugar á la más completa inacción, conformándose, por creerse impotentes para ejecutar aquellos con los tortuosos y accidentados carreteras que tienen, cuyas pendientes además, son generalmente de fatalísimas sino impracticables condiciones de viabilidad.

En esto consiste también, el que hecho un proyecto, cuyo trazado las más veces se queda en conocimiento de su autor y vagamente, cuando más, de tres ó cuatro individualidades interesadas particularmente en él lleguen á perderse por completo al poco tiempo, no sólo los vestigios de su dirección, sino también del estado en que se hallan los expedientes, correspondientes.

Y al fin puos de animar á los pueblos y estimularlos á la construcción de los caminos vecinales que proyecten, creé la comisión informar como sigue.

1.º Que se acceda en principio á lo que se pide en la proposición objeto del informe.

2.º Que se recomienda á los Directores de caminos que al confeccionar los proyectos de carreteras vecinales sacrificien, hasta donde su buen juicio les dicte, el lujo de los trazados, poniendo en ellos curvas adaptadas cuanto sea posible, á las ondulaciones del terreno por donde vayan las vias, evitando costosos movimientos de tierras y reduciendo las dimensiones de la caja a lo preciso para que puedan marchar por ella comodamente las carretas del país y en general los vehículos que las hayan de recorrer.

En las rasantes, portanto, deberán atenerse á los límites que prescriben los formularios, según la importancia de los caminos y clases á que pertenezcan.

En una palabra, la Comisión quiere con este informe proporcionar á los Ayuntamientos, trazados facultativos económicos y de buenas condiciones de viabilidad, dejando á la discreción de los municipios ó de los pueblos, el darles mas ó menos ancho y construirlos con mas ó menos lujo, según sus necesidades y los recursos de que puedan disponer.

Así, pues, los Directores, en los proyectos de caminos vecinales, se atenderán por punto general á hacer trazados de vía estrecha, como los carreteras que tienen los pueblos, pero que adaptándose, como hemos dicho, á las ondulaciones del terreno, para hacerlos económicos, tengan sin embargo pendientes fáciles y cómodas, según la ciencia aconseja y los formularios prescriben; llevando por consiguiente á el sello facultativo.

A estos proyectos debe acompañarse un ligero presupuesto de las explanaciones y obras de fabrica, dejando a voluntad de los municipios ó pueblos, el ponerles ó no la capa ó capas de firme y dar á estas el espesor que crean más conveniente.

Esto tiene por objeto el quitar del presupuesto, la cantidad correspondiente al afirmado que es generalmente lo que mas hace subir su importe y por consecuencia la que mas influye en retraer a los pueblos para su construcción, cuando es la que con más facilidad ellos mismos pueden hacer por prestaciones personales ó de cualquiera otro modo, pues esta no es operación que necesita intervención facultativa puesto que, cualquiera persona sabe preparar y tender la piedra machacada sobre una explanación hecha y todas conocen su influencia y resultados benéficos en la viabilidad.

Por este medio creó la Comisión que se hará renacer en los pueblos el espíritu fomentador de vías de comunicación entre ellos, y tras el vendrá luego sin necesidad de intervención facultativa, el de mejorar sus anchos é introducir ligeras rectificaciones de algunas curvas, según el movimiento que en aquellas se desarrolle y la importancia que por tal concepto adquieran.

Así llegará más pronto el dia de verdotada la provincia de buenos caminos vecinales, con trazados de condiciones facultativas: construidos por iniciativa y con los recursos propios de las localidades en que prestan servicio.

A la vez con esto, se eludirán las fundadas quejas por sacrificar en determinadas localidades los recursos de otras, ó más bien de todos los pueblos de la provincia, que solo deben concurrir allí en donde la obra que se proyecte construir, sea de verdadera utilidad general para toda ella, ó de tales condiciones especiales que, determinada su necesidad, no pueda ejecutarse sin tal concurso.

Ahora bien, hallándose en aquél caso las obras cuyos proyectos de estudio dan lugar á este informe, propone la Comisión que debe accederse en principio según queda dicho, á lo que en la proposición se solicita, pero como el proyecto entre Comillas y Cabezón de la Sal, se halla estudiado definitivamente con carácter de provincial y con el lujo consiguiente, como lo revela su presupuesto, que asciende á 25.000 duros, para solo 5 kilómetros sumamente fáciles y en los cuales la mayor obra de fábrica no llega siquiera á la clase de alcantarillas, como las 2.000 pesetas de que habla la proposición, consignadas para este proyecto deberán ser para su replanteo definitivo y ellas podrán ser suficientes á cubrir las dos atenciones para que se piden, la Comisión no halla inconveniente en proponer á V. E. que se apliquen á los dos proyectos para que se solicitan, en vez de hacerlo solo al de Comillas á Cabezón de la Sal, para el cual se hallan consignadas según en la misma proposición se dice; pero como de este hay proyecto estudiado; convendrá reformarle con arreglo á las consideraciones expuestas, á fin de ponerle al alcance de los recursos de los pueblos interesados puedan arbitrar fácilmente para construirle sin grandes sacrificios.—V. E.: no obstante etc. 24 de Noviembre de 1874.—Francisco Junco, J. Solano Vial.—J. Riancho.—Lanuza.—Setien.—Piñal.

El Sr. Lanuza hace algunas preguntas sobre el batallón de voluntarios montañeses.

El Sr. Presidente manifiesta que la Comisión provincial, terminada que sea la sesión, contestará á las preguntas del Sr. Lanuza.

Se acuerda suspender por ahora la celebración de sesiones y que para la primera se avise á domicilio por el Señor Presidente.

Y se levanta la del de hoy de que certificamos los Diputados secretarios asistentes á ella y el Secretario de la Corporación.—Fernando de Solano Vial.—Antonio Bustamante Cisneros.—Máximo de Solano Vial.

Licenciado Don Remigio Gil Muñoz, Secretario de sala de la Audiencia de este distrito.

Certifico: que la sala de lo criminal de esta Audiencia ha determinado que en el trimestre próximo se constituya el Juzgado en la ciudad de Santander a las 10 de la mañana para ver y fallar las causas que con los jurados designados por la suerte se expresan á continuacion.

| Juzgados. | Procesados. | Vecindad | Delito | Dia en que han de verse |
|----------------|-------------------------|-------------|------------|-------------------------|
| Laredo. | Cosme Lopez Segovia. | Liendo. | Homicidio. | 18 Marzo 1875 |
| Villacarriedo. | Manuel Fernandez Perez. | Santibañez. | Incendio. | 22 Marzo 1875. |

Jurados designados pertenecientes al partido de Villacarriedo.

| Nombres. | Cabeza de familia. | Capacidad | Vecindad. |
|----------|--------------------|-----------|-----------|
|----------|--------------------|-----------|-----------|

| | | | |
|--------------------------|-------------------|------|------------|
| D. José Domingo Laso. | cabeza de familia | idem | Se ignora. |
| Francisco Abascal. | idem | idem | idem |
| Pedro Ruiz. | idem | idem | idem |
| Manuel Ceballos Qüevedo. | idem | idem | idem |
| Joaquin Rueda. | idem | idem | idem |
| Pedro Sierra Llamas. | idem | idem | idem |
| Antonio Alonso. | idem | idem | idem |
| Felipe Mantecon Arroyo. | idem | idem | idem |
| Baldomero Arce. | idem | idem | idem |
| Antonio Revuelta. | idem | idem | idem |
| Manuel Losada Fernandez. | idem | idem | idem |
| Juan B. Ruiz Pelayo. | idem | idem | idem |
| Francisco Alonso. | idem | idem | idem |
| Marcelino Martinez | idem | idem | idem |
| Antonio Gonzalez Torre. | idem | idem | idem |
| Gregorio Garcia. | idem | idem | idem |
| José Cándido Mazorra. | idem | idem | idem |
| Juan C. Mazon menor. | idem | idem | idem |
| Manuel Calderon. | idem | idem | idem |
| Agustin Martinez. | idem | idem | idem |
| Ricardo Saez de Miera. | idem | idem | Capacidad. |
| Diego Revuelta Gomez | idem | idem | idem |
| Joaquin Muñoz. | idem | idem | idem |
| Rosendo Gutierrez. | idem | idem | idem |
| Pedro Quintana. | idem | idem | idem |
| José Velez Quintana. | idem | idem | idem |
| Antonio Gomez Sierra. | idem | idem | idem |
| Bernardo de Soto. | idem | idem | idem |
| Manuel Obregon. | idem | idem | idem |
| José de la Lastua. | idem | idem | idem |
| José Ruiz Oria. | idem | idem | idem |

Jurados designados pertenecientes al partido de Laredo.

| Nombres. | Cabeza de familia. | Capacidad | Vecindad. |
|-----------------------------|--------------------|-----------|-----------|
| D. Pedro Fernandez Herrero. | cabeza de familia. | idem | Ampuero. |
| José Bustamante. | idem | idem | Limpias. |
| Eugenio Fernandez Albo. | idem | idem | Voto. |
| Rafael Abascal. | idem | idem | idem |
| Ubaldo Palacio. | idem | idem | Liendo. |
| Miguel Avendaño. | idem | idem | idem |
| Andrés Tipular Mendina. | idem | idem | idem |
| Roman Avendaño. | idem | idem | idem |
| Juan Cabada Seña. | idem | idem | idem |
| Juan Ramon Tipular. | idem | idem | idem |
| Justo Callejo. | idem | idem | Laredo. |
| José Sierra. | idem | idem | idem |
| José Ruiz Cuevas. | idem | idem | idem |
| Saturnino Montes. | idem | idem | idem |
| Bernabé Revilla. | idem | idem | idem |
| Agustin Rada. | idem | idem | idem |
| Maximino Cardona. | idem | idem | idem |

Y para que tenga efecto la insercion de la precedente lista en el Boletin oficial de la provincia; conforme al artículo setecientos ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente y la firmo en Burgos á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º, L. Remigio Gil Muñoz —Fermin Gomez.

ADMINISTRACION

ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDRE

La Dirección general de Contribuciones e Impuestos indirectos dice con fecha 4 del actual á esta Administración económica lo siguiente:

CIRCULAR.

Para que el Gobierno genciano pueda hacer frente á las importantes obligaciones que pesan sobre el Tesoro público, es de necesidad imprescindible que se hagan efectivos con toda seguridad los recursos comprendidos en el actual presupues-

to de ingresos tanto con el carácter de ordinario y permanente, como cuando de transitorio y extraordinario de guerra.

Uno de los impuestos que hace más necesaria la vigilancia de la Administración es el creado por el artículo 15 del decreto de 26 de Junio último sobre la venta de toda clase de objetos; y en su consecuencia esta Dirección general á acordado encargar a V. S. según le tiene prevenido en diferentes disposiciones anteriores adopte las medidas que considere oportunas para que en la provincia de su cargo se satisfaga el Impuesto de que se trata en todos los actos llamados á contribuir por el art. 1.º de la instrucción de 19 de Noviembre próximo pasado disponiendo V. S. al propio tiempo que por los Agentes de la Administración e Investigación especial del Impuesto se ejerza una esquisita vigilancia para cortar la defraudación aplicando en caso necesario la penalidad establecida en el artículo 36 á los contribuyentes que pretendan eludir el pago.

Esta Administración económica ha tenido á bien hacer público lo mandado por la superioridad y espera del patriotismo de las clases llamadas á contribuir cumplan con tan importante servicio.

Santander 8 de Enero 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Providencias judiciales.

Don Antonio Sierra Antolin capitán graduado Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar.

Habiéndose ausentado de la casa cuartel llamada de Cos en esta plaza, donde se hallaba en espectación de embarque para el ejército de Cuba, los soldados del expresado, Claudio Sanchez Bonilla, Alejandro Ballejo Ceaton, Basilio Lorenzo Blanco, Antonio Franco Lopez, Antonio Saez Robador, Manuel García Pascual, José Gendarilla Mateo, Victor García Gonzalez y Pedro Lanza Toca á quienes estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente citó, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados soldados, señalándoles a casa cuartel de Cos en esta plaza donde deberán presentarse, en el término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se les seguirá la causa en rehiedia.

Santander 7 de Enero de 1875.—Antonio Sierra.

Batallon de Voluntarios montañeses.

RECRUITATORIA.

Del desertor Luis Beltran Lopez, natural de Pamplona, oficio escri-

biente, estatura 1 metro 500 milímetros, de 35 años de edad, estado casado, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, barba cerrada, viste un traje de paisano, pantalon de color de ceniza, chaqueta larga entallada del mismo color, con un tapabocas ancho, de los que usan los catalanes pabocas, y gorra con visera larga.

Desertó la noche del siete del actual, llevándose uniformes del Batallon, un caballo de seis cuartas y media, entero, pelo negro con una estrella en la frente, algo corrida.

Santander 8 de Enero de 1875.—El T.C. Comandante —José Menendez.

Habiéndose suspendido de orden de este Juzgado el remate señalado para el dia de ayer y que fué anunciado en el Boletin oficial de esta provincia número 139 del miércoles 16 de diciembre último, de veinticuatro fincas rústicas y urbanas sitas en el pueblo de Sobremazas, pertenecientes á don German Edilla, se ha señalado nuevamente para que tenga lugar la subasta de dichas fincas el dia diez y seis del actual y hora de las doce de su mañana en la Sala audiencia de este juzgado, y al efecto se hace pública por medio de este anuncio para que concurran las personas que quieran hacer postura que se les admitirá siendo aareglada á derecho.

Santander 8 de Enero de 1875.—V.º B.º; El Juez de primera instancia, Roque Gallo.—El escribano Benigno Velasco.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

El domingo próximo 17 del que rige á las doce de su mañana tendrá lugar en el salon de actos públicos del Excmo. Ayuntamiento, la subasta de la pavimentación de las cuadras laterales al patio de la cárcel de esta ciudad.

El presupuesto y pliego de condiciones base del remate se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrás enterarte de nuevo de la mañana á dos de la tarde de todos los días laborables, hasta el en que tenga lugar aquello que gusten interesarse en la licitación.

Santander 7 de Enero de 1875.

César Pombo.

Auncios particulares

Paragüería de Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuantos de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Línea de vapores del

CLYDE AL BRASIL Y RÍO DE LA PLATA.

PARA RÍO-JANEIRO MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 21 al 22 de Enero próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

GIBELE,

Admite carga para los pueblos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

| | PRECIOS DE PASAJE | 1. ^a clase | 3. ^a clase | Rvn. |
|--------------------------------|-------------------|-----------------------|-----------------------|------|
| Coruña..... | 300 | 130 | | |
| De Santander a Río-Janeiro...{ | 3.430 | 1.000 | | |
| Montevideo...{ | | | | |
| Buenos-Aires...{ | | | | |

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander a su corregnata D. Modesto Piñeiro, Muelle, núm. 15

Apéndices al amillaramiento.

Hallazgo.

Se ha encontrado por un pobre cierta cantidad de dinero, que pone a disposición de su dueño.

La persona que la haya perdido puede acudir a reclamarla á la calle de San Francisco, núm. 2, comercio de paños de Don Clemente Solana.

Hay

con la nueva reforma.
Recibos para el re-

Pacífico Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y pueblos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 17 de Enero el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

SORATA

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.
Informarás su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarriá y C.

PARA LA HABANA Y TOCAR EN PUERTO RICO.

Saldrá de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Núñez

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.^a clase

| | |
|---------------------------|------------|
| Primeras clases | Rvn. 3,000 |
| Segunda id. | 2,200 |
| Tercera id. | 800 |

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^a clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshaciado y bien ventilado entrepuerto.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su baúlín bien provisto.

Pertenece á la dotación del buque un capellán que dirá misa todos los días festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gómez y Compañía, Muelle, núm. 13.

17

VAPORES-CORREOS

DE

A. Lopez y Compañía.

PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de La Coruña (escala) el 10 de ll.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS

VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Menéndez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 50 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Pérez y Compañía

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid, bajo la dirección de D. Rupert García Acevedo; tiene correspondencias en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales, extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envie sellos.

Reclama indemnizaciones por suplante.

Pide relieve de erucos, retratos, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciónes y toda clase de pago á correo que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colón.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

Lorraine.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colón, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Unión, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Mazatlán, Mazanillo, Mazatlán, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los pueblos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad, Demerara, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.^a clase para a Habana, rvn. 300,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dériga, Hernan, Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 6.

IMPRESOS

A LA VENTA.

Mañiculas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribución Territorial é Industrial.

Recibos tatuorios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defunción.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votación definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorio de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Estados de precios medios.

RECIBOS para el Reparto VECINAL de CONSUMOS.

SANTANDER.

IMPRENTA DE JUAN JOSÉ MEZO,
Compañía, núm. 3.

LISTAS
de
EMBARQUE
Marítimas y de ferro-
carril para las clases
MILITARES.